

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

133

La Universidad Nacional de La Plata representada en este acto por su Presidente Ing. Luis Julián LIMA con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, Doctor Alberto Obdulio PISANO, con domicilio en calle 13 entre 47 Y 48 de la ciudad de La Plata, convienen en celebrar el presente acuerdo de colaboración recíproca sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés.
- b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos.
- c) El intercambio de información científica y técnica.

**SEGUNDA:** En el marco de este convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente.

**TERCERA:** Dichas proyectos contarán con los siguientes aportes: La Universidad Nacional de La Plata pondrá a disposición de la Suprema Corte de Justicia toda la infraestructura y recursos humanos de sus Unidades Académicas. La Suprema Corte de Justicia aportará los medios necesarios para la consecución de cada proyecto.

**CUARTA:** Las partes signatarias convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obren en su poder en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

**SEXTA:** Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos, o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

 



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESIDENTE

SEPTIMA: Los profesionales y personal que intervengan en la realizaci3n de los estudios, proyectos y dem1s documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podr1n hacer uso por s3 mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regir1 esta previsi3n en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos acad3micos y/ o cientificos, con la obligaci3n de reserva impuesta en la cl1usula quinta y en tanto a trav3s de los mismos o la circunstancia que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u3rganos jurisdiccionales en particular pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

OCTAVA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este convenio ser1n de propiedad intelectual de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, reserv1ndose la Universidad el derecho a difundir y publicar los resultados con fines docentes o de investigaci3n, conforme las previsiones de la cl1usula S3ptima.

NOVENA: El presente acuerdo tendr1 una duraci3n de dos (2) a1os de no hacerse uso la cl1usula decima, renovable autom1ticamente por periodos iguales salvo manifestaci3n en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.

DECIMA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo con un aviso previo de seis (6) meses a las partes restantes, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalizaci3n de los mismos.

DECIMA PRIMERA: A los fines que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecuci3n o interpretaci3n del presente convenio, ser1 resuelta de com1n acuerdo entre las partes mediante acta que se labrar1 al respecto.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los 26... d3as del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO OSDULIO PISANO  
Presidente

CONVENIO N3 133